



Consejo de Seguridad

PROVISIONAL

S/PV.2980

27 de marzo de 1991

ESPAÑOL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 2980a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 27 de marzo de 1991, a las 17.40 horas

Presidente: Sr. HOHENFELLNER

(Austria)

Miembros: Bélgica
Côte d'Ivoire
Cuba
China
Ecuador
Estados Unidos de América
Francia
India
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas
Yemen
Zaire
Zimbabwe

Sr. NOTERDAEME
Sr. ANET
Sr. ALARCON DE QUESADA
Sr. LI Daoyu
Sr. AYALA LASSO
Sr. PICKERING
Sr. BLANC
Sr. GHAREKHAN

Sr. RICHARDSON
Sr. MUNTEANU

Sr. VORONTSOV
Sr. AL-ASHTAL
Sr. BAGBENI ADEITO NZENGEYA
Sr. ZENENGA

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 17,40 horas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Queda aprobado el orden del día.

LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Deseo informar a los miembros del Consejo de que he recibido una carta de fecha 26 de marzo de 1991 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, que se ha publicado como documento S/22402, y que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de solicitar que, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo de Seguridad invite al Observador Permanente Adjunto de Palestina ante las Naciones Unidas a participar en el debate sobre el tema titulado 'La situación en los territorios árabes ocupados'."

La solicitud no se ha formulado con arreglo al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, pero, de ser aprobada, el Consejo invitaría al Observador Permanente Adjunto de Palestina a participar en el debate no de conformidad con los artículos 37 ó 39, aunque con los mismos derechos de participación en virtud del artículo 37.

¿Hay algún miembro del Consejo de Seguridad que desee hablar sobre esta solicitud?

Sr. PICKERING (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): Como lo hacen normalmente cuando se examina esta cuestión, los Estados Unidos solicitarán que se someta a votación la propuesta que tiene ante sí el Consejo de Seguridad, y votarán en contra de la misma, por dos razones.

En primer lugar, creemos que la solicitud para hacer uso de la palabra que tiene ante sí el Consejo no es válida, de conformidad con nuestro reglamento. En segundo término, los Estados Unidos sostienen que al

Representante de la Organización de Liberación de Palestina sólo se le debe permitir hacer uso de la palabra si su solicitud cumple con el artículo 39 del reglamento provisional.

A nuestro juicio, no sería correcto ni prudente que el Consejo se apartara de sus propias prácticas y normas. Como miembros del Consejo debemos hacernos esta pregunta: Una decisión que se aparte de nuestras propias normas y procedimientos, ¿aumenta o disminuye la capacidad del Consejo de desempeñar un papel constructivo en el proceso de paz del Oriente Medio? Mi delegación cree firmemente que semejante decisión disminuye la capacidad del Consejo de desempeñar esa función.

Como saben los miembros del Consejo, es práctica muy antigua que los Observadores no tengan derecho a hacer uso de la palabra en el Consejo de Seguridad a petición propia, sino que, más bien, un Estado Miembro ha de presentar la petición en nombre del Observador en cuestión. Mi Gobierno no ve justificación alguna para que nos apartemos de la práctica existente.

Además, no hay nada en las resoluciones aprobadas últimamente por la Asamblea General que justifique un cambio en la práctica del Consejo de Seguridad. También es claro que las resoluciones de la Asamblea General no son de carácter obligatorio para el Consejo de Seguridad.

La resolución 43/177 de la Asamblea General, que implicó un cambio en la designación de la Misión de la OLP, lo hizo

"... sin perjuicio de las funciones y condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la práctica y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas." (Resolución 43/177 de la Asamblea General, párr. 3) Esa resolución no constituye reconocimiento de un Estado de Palestina. Como la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, los Estados Unidos no reconocen a tal Estado.

Los Estados Unidos siempre han asumido la posición de que, en virtud del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, la única base jurídica para que el Consejo pueda conceder audiencia a personas que hablan en nombre de entidades no gubernamentales es el artículo 39. Durante cuatro decenios los Estados Unidos han respaldado una interpretación amplia del artículo 39 y, por

cierto, no nos habríamos opuesto si se hubiese planteado la cuestión de conformidad con ese artículo. Sin embargo, nos oponemos a que se permitan cambios especiales y ad hoc del procedimiento establecido en este Consejo.

En consecuencia, los Estados Unidos se oponen a que se otorgue a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participar en las deliberaciones del Consejo de Seguridad que le asistirían si esa organización representara a un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Creemos que se deben escuchar todas las opiniones, pero siempre que ello no signifique una violación de las normas. En particular, los Estados Unidos no están de acuerdo con la reciente práctica del Consejo de Seguridad que, en forma selectiva, parece tratar de realzar el prestigio de quienes desean hacer uso de la palabra ante este órgano, apartándose del reglamento. Consideramos que esta práctica especial carece de bases jurídicas y constituye un uso indebido del reglamento.

Por todos estos motivos, los Estados Unidos solicitan que las condiciones de la invitación propuesta se someta a votación. Naturalmente, los Estados Unidos votarán en contra de la propuesta.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Si nadie más desea intervenir, entenderé que el Consejo está dispuesto a votar la solicitud de Palestina.

Así queda acordado.

Por lo tanto, someteré a votación la solicitud de Palestina.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Austria, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, India, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): El resultado de la votación es el siguiente: 11 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones. La propuesta ha sido aprobada.

Por invitación del Presidente, el Sr. Mansour (Palestina) toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): El Consejo de Seguridad comenzará ahora su examen del tema del orden del día.

El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento a que se llegó en sus consultas previas.

Quisiera señalar a la atención de los miembros del Consejo los documentos siguientes: S/22383, carta de fecha 25 de marzo de 1991 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas; S/22388, carta de fecha 26 de marzo de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

Tras las consultas del Consejo se me ha autorizado a que formule la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad:

"Los miembros del Consejo de Seguridad están gravemente preocupados por la continuación del deterioro de la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y en particular por la grave situación que ha creado actualmente la imposición de toques de queda por parte de Israel.

Los miembros del Consejo de Seguridad deploran la decisión adoptada por el Gobierno de Israel de expulsar a cuatro civiles palestinos, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable a los territorios antes mencionados, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo de Seguridad también exhortan a Israel a que desista de deportar a ciudadanos palestinos y garantice el retorno en condiciones de seguridad de los que han sido deportados.

Recordando la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones del Consejo, sus miembros mantendrán en examen la situación que se describe en el párrafo 1 supra."

El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa de su examen del tema que figura en el orden del día.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.